

Rad No. 24-240-150937

Barranquilla, 10/10/2024

Señor(a)
JULIA MARGARITA SILVA ROSALES
Carrera 3 No. 69 - 20 Apartamento 3B
Barranquilla.

Contrato: 1108325

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario, el día 24 de septiembre de 2024, radicada bajo Interacción No. 219034903, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 69 - 20 Apartamento 3B de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de ajuste de consumo de los meses de julio y agosto de 2024, y el consumo facturado en el mes de septiembre de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de **julio y agosto de 2024**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (administración no permite el ingreso) GASCARIBE S.A. E.S.P., no genero cobró por concepto de consumo en la factura de dichos meses, toda vez que, el consumo promedio que registraba el servicio era de cero (0) metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **septiembre de 2024**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 960 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 944 metros cúbicos (factura de junio de 2024), arrojando una diferencia de 16 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 15 metros cúbicos, correspondiente a 5 metros cúbicos para el mes de julio de 2024, 5 metros cúbicos para el mes de agosto de 2024, y 5 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de septiembre de 2024, los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2024, por valor de \$13.900,00, mas los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2024, por valor de \$14.720,00, más los 5 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2024, por valor de \$14.180,00, para completar los 15 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 28 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor se encuentra en buen estado, lectura 967 metros cúbicos, se realizó prueba de hermeticidad y se evidencio fuga en la instalación del servicio, por seguridad se dejó válvula de acometida cerrada.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 30 de septiembre de 2024 envió al predio en comento a un técnico y este observo que, el predio se encuentra solo, se generó contacto telefónico con el usuario y no atendieron la comunicación.

Así mismo, evidenciamos que, el día 8 de octubre de 2024 con ocasión a una petición realizada por parte de la administración de la unidad residencial, en la cual solicitaba revisión de la instalación del servicio de gas natural del inmueble en comento, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 9 de octubre de 2024, envió a una de nuestras firmas contratistas, esta realizo prueba de hermeticidad y evidencio fuga en la red interna y no se logró detectar punto exacto de la fuga, por seguridad se dejó válvula de centro de medición cerrada, y se generó orden de reparación, la cual se estará ejecutando en los próximos días, por lo que le sugerimos disponer de tiempo necesario o autorizar a una persona mayor de edad, para atender dicha visita de reparación.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo facturado para los meses de julio, agosto y septiembre de 2024.

Le informamos, que en el artículo 28 numeral 10 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible celebrado con la Empresa se encuentran establecidas las

Obligaciones del Suscriptor, Propietario o Usuario del servicio, entre las cuales se encuentra la siguiente obligación: “ Permitir la revisión de los equipos de medida y reguladores, y la lectura periódica de los consumos, y destinar para la instalación de los medidores, sitios de fácil acceso para los funcionarios y/o personal debidamente autorizado por LA EMPRESA, conforme con las normas técnicas”.

No obstante, a lo anterior, consideramos importante indicarle que, de acuerdo con la programación en nuestro sistema comercial, en el sector donde se encuentra ubicado el servicio de gas natural del citado inmueble la toma de la lectura se realiza entre los días 12 y 14 de cada mes, por lo que le sugerimos estar atentos en las fechas señaladas, para prestarle a nuestros funcionarios las condiciones para la toma de lectura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
219034903